

**TABLA DE CONTENIDO  
BOLETIN AMBIENTAL**

**NOVIEMBRE DE 2019**

***PROCESO APROVECHAMIENTO***

***FORESTAL***

***AUTOS DE INICIO***

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-717-24-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-770-10-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-679-16-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-808-22-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-70X-23-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIC-809-22-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-7XX-01-10-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-807-22-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-669-12-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-788-16-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-657-09-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-810-22-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-656-09-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-823-25-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-661-10-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-733-30-09-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-697-19-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-747-03-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-698-19-09-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-811-22-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-8XX-29-10-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-769-10-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-811-22-10-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-770-10-10-19
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-769-10-10-19	AUTO DE INICIO SRCA-AIF-808-22-10-19
	AUTO DE INICIO SRCA-AIC-809-22-10-19

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-807-22-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-823-25-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-824-25-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-795-18-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-782-15-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-781-15-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-768-10-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-820-24-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-765-09-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-791-17-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-771-10-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-772-10-10-19  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-736-01-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-744-02-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-750-07-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-751-07-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-754-08-10-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-779-15-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-775-10-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-774-10-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-787-16-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-734-01-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-735-01-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-803-22-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-804-22-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-805-22-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-818-23-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIC-780-15-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-978-04-12-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-773-10-10-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-980-04-12-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1015-17-12-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-986-06-12-2019  
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-974-04-12-2019

**PROCESO APROVECHAMIENTO  
FORESTAL AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-717-  
24-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA UNA ACTUACION  
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
Y CONTROL AMBIENTAL**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (04) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), presentada por LA SOCIEDAD CENTRAL HIDROELECTRICAS DE CALDAS S.A.E.S.P, identificada con el NIT 890800128-6, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora MARIA MARULANDA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.231.477, expedida en Manizales, Caldas y que por sus facultades otorga PODER GENERAL a la señora LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.435 expedida en Manizales, Caldas, y para el caso que nos ocupa adelantar trámite de Aprovechamiento forestal en LAS LINEAS CHEC UBICADAS EN FILANDIA, SALENTO, CIRCASIA Y ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, para el mantenimiento de la vegetación asociada a las líneas de energía eléctrica propiedad de la CHEC S.A ESP, en el departamento del Quindío, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de

Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número 5849-19, solicitud a la cual se da viabilidad en razón al inminente riesgo eléctrico.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No.

1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio del 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.094.088), se aclara que la liquidación de éste servicio se realizó al momento del ingreso de la solicitud aplicando la resolución vigente a esa fecha, me permito especificar el valor:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$1.094.088, oo  
Total \$1.094.088, oo

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1797 del 20 del 06-18.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.435 expedida en Manizales, Caldas en calidad de APODERADA JUDICIAL, o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de

Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-717-24-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, CIRCASIA, SALENTO, FILANDIA, DEL DEPARTAMENTO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-679-16-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE NICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL DANUBIO, VEREDA PUEBLO TAPAO, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintitrés (23) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor LUIS FELIPE RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.037.798, expedida en Armenia,

Quindío, en calidad de PROPIETARIO, quien otorga PODER ESPECIAL al señor JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova, Quindío, para realizar aprovechamiento forestal en el predio rural 1) EL DANUBIO identificado con la matrícula inmobiliaria 280-23604, y la ficha catastral "63470000100090122000", ubicado en la vereda

PUEBLO TAPAO, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número 7938-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y

aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.876), me permito especificar el valor:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.876
Total	\$76.876

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las

licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JHON HUMBERTO CAPADOR ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.801.442 expedida en Génova, Quindío, en calidad de

APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores

ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-679-16-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-70X-23-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL RECUERDO, VEREDA CALLE LARGA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (04) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor ARTURO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.921, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL del predio rural 1) EL RECUERDO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-19350, y la ficha catastral

"003311/433/003292/294/309", ubicado en la vereda CALLE LARGA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número 8815-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o

negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867), me permito especificar el valor:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor ARTURO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.921, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de HEREDERO

UNIVERSAL, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la

Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-700-19-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-7XX-01-10-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LA SIRENITA, VEREDA REGIVIT, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por EL SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, identificada con el NIT 899999034-1, actuando a través del

REPRESENTANTE LEGAL señor CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.001.029 expedida en Armenia, Quindío, quien radica solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural 1) LA SIRENITA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-73280, y la ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda REGIVIT, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Naturales, bajo el número 8971-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y

reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867), en lo que corresponde a GUADUA, y OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/TE ( \$ 86.301), en lo que corresponde a los ÁRBOLES, me permito especificar el valor:

Concepto Valor

Servicio de evaluación  
(Guadua)

\$76.867  
Total \$76.867

Concepto Valor  
Servicio de evaluación  
(Árbol)

\$86.301  
Total \$86.301

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo”, de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.001.029 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal. En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-7XX-01-10-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-669-12-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE EL ENCANTO 2, VEREDA MURILLO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora PATRICIA

ARISTIZABAL QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.909.362, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, quien otorga PODER ESPECIAL a la Sociedad denominada DISTRIGUADUA S.A.S, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL el señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038 y como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE el señor JAIRO

CORTES POSSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.505.769, para realizar aprovechamiento forestal en el predio rural 1) LOTE EL ENCANTO 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-212089, y la ficha

catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o

Plantados no Registrados, radicado bajo el número 9100-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del

interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429), me permito especificar el valor:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$98.429

Total \$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Sociedad DISTRIGUADUA S.A.S, identificada con el NIT número 900.408.893-8, en cabeza de su REPRESENTANTE LEGAL TITULAR O SUPLENTE, en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal. En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-669-12-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-657-09-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO, VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO***

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor JAVIER

CARVAJAL BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número

5.993.636, expedida en Rovira, en calidad de PROPIETARIO, del predio rural 1) LOTE DE TERRENO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-187895 y la ficha catastral "00000000010038500000000", ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO, QUINDÍO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Natural, bajo el número 9589-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida

4 por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89.479), me permito especificar el valor:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$89.479

Total \$89.479

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias

ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo”, de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el señor JAVIER CARVAJAL BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.993.636, expedida en Rovira, en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-657-09-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de SALENTO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-656-09-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE 05 MANZANA K URB.CIUDADELA ARCO IRIS, VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Tres (03) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora JACQUELINE

FRANCO ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.284.926, expedida en Honda-Tolima, en calidad de PROPIETARIA, del predio rural 1) LOTE 05 MANZANA K URB.CIUDADELA ARCO

IRIS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-100992 y la ficha catastral

"010300009310009000000000", ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de C ARMENIA, QUINDÍO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Natural, bajo el número 9690-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o

negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$69.687), me permito especificar el valor:  
Concepto Valor  
Servicio de evaluación \$69.687  
Total \$69.687

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora JACQUELINE FRANCO ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.284.926, expedida en Honda-Tolima, en calidad de PROPIETARIA, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes

contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-656-09-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-661-10-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL ENTIERRO, VEREDA ARAUCA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO***

## **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (04) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor JAIME

VARGAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.315.424, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, quien otorga PODER ESPECIAL a la señora MARIA TERESA

VARGAS TISNES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.026 expedida en Montenegro, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural 1) EL ENTIERRO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-37094 y la ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda ARAUCA del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Natural, bajo el número 9746-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada

por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el

Recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA

Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867), me permito especificar el valor:

Concepto Valor  
Servicio de evaluación \$76.867  
Total \$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.026 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley

1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-661-10-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-697-19-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) CARRERA 14 AVENIDA BOLIVAR # 50N-02 LOTE PARQUE RESIDENCIAL PANORAMA ETAPA 1, VEREDA LIMITES, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cinco (05) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora MARINA

EDERLINDA SEGURA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.738.978, expedida en

Pasto, en calidad de PROPIETARIA, quien otorga PODER ESPECIAL al señor EDUAR ARTURO GARZON

MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.983 expedida en Bogotá, D.C, para realizar aprovechamiento forestal en el predio urbano 1) CARRERA 14 AVENIDA BOLIVAR # 50N-02 LOTE PARQUE RESIDENCIAL PANORAMA ETAPA 1, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-214185, y la ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda LIMITES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Naturales, radicado bajo el número 9787-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No.

1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$86.301), me permito especificar el valor:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.301
Total	\$86.301

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor EDUAR ARTURO GARZON MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.983 expedida en Bogotá, D.C, en calidad de

APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-697-19-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-698-19-09-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE RURAL # LA MARA, VEREDA PUEBLO TAPAO, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Seis (06) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora MARIA DEL

ROCIO BAENA ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.764.720, expedida en Bogotá, D.C, en calidad de PROPIETARIA, quien otorga PODER ESPECIAL al señor YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449 expedida en Armenia, Quindío, para realizar aprovechamiento forestal en el predio rural 1) LOTE RURAL # LA MARA identificado con la matrícula inmobiliaria 280-30807, y la ficha catastral "00-1-009-143-000", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, quienes presentaron diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número 9826-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren

dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867), me permito especificar el valor:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$76.867

Total \$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 1500 del 28 del 06-19.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARA la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se

concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal. En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

5

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-698-19-09-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la

Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-980-04-12-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Cuatro (04) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), la señora ROCIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ identificada con c.c. 41.897.076 en calidad de PROPIETARIA, a través de apoderado especial JOSÉ LISÍMACO ISAZA identificado con c.c. 18.412.440 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE EL RINCÓN identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-138964 y Ficha Catastral 63470000100090127000 ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 11136-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican

y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$76.867

Total \$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL

QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-980-04-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1015-17-12-2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento

forestal de conformidad que el día Nueve

(09) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), las señoras MARÍA MERCEDES GÓMEZ PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.900.683, ISABEL CRISTINA GÓMEZ PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.923.372, en calidad de COPROPIETARIAS, quienes otorgaron PODER ESPECIAL a la señora OLGA LUCIA GÓMEZ PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.902.561 quien también ostenta la calidad de COPROPIETARIA y esta a su vez otorgó PODER ESPECIAL al señor GUSTAVO

GIRALDO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No.7.527.675, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural 1) LA CALABRIA-VEREDA LA CALABRIA identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-28572 y Ficha Catastral 00.02.0003.0073.000 ubicado en la vereda

LA CALABRIA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 11382-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el

Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de

Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

PESOS M/CTE (\$98.429) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$98.429

Total \$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a los COPROPIETARIOS O EN SU DEFECTO A SU

APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1015-17-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-986-06-12-2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"***

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Diez

(10) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), los señores RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.7.558.619 JULIÁN BOTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.100, JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.158 en calidad de PROPIETARIOS y CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 24.468.642 en calidad de USUFRUCTUARIA, a través de APODERADO ESPECIAL UVER DE JESÚS

FLOREZ ESCUDERO identificado con la cédula de ciudadanía No.94.283.143, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en los siguientes predios rurales: 1)LOTE-LOTE DE TERRENO LOS GUADUALES identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-188024 y Ficha Catastral 0003000000003381000000000 ubicado en la vereda ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO (PROPIETARIO-RUBEN BOTERO JARAMILLO). 1) LOTE-LOTE DE TERRENO LA GUINEA identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-188026 y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN

ubicado en la vereda ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO (JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO- PROPIETARIO Y CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO - USUFRUCTUARIA).

1) LOTE-LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-188025 y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN ubicado en la vereda ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA

QUINDÍO (JULIÁN BOTERO JARAMILLO- PROPIETARIO Y CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO - USUFRUCTUARIA).

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 11401-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el

Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429) por el siguiente concepto:

Concepto Valor
Servicio de evaluación \$98.429
Total \$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución

1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a los PROPIETARIOS Y USUFRUCTUARIOS DEL

PREDIO O EN SU DEFECTO A SU APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-986-06-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía

Municipal de ARMENIA QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-974-04-12-2019 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Veintiséis (26) de Noviembre del año

dos mil diecinueve (2019), la señora LUZ MARINA ROJAS

MURCIA identificada con c.c. 41.903.937 en calidad de PROPIETARIA a través de APODERADO

ESPECIAL ALEJANDRO LONDOÑO ROJAS identificado con c.c. 1.020.786.817, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano 1) CARRERA 14 11-N-63 AV. BOLIVAR identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-107836 y Ficha Catastral 63001010700180004000 ubicado en la vereda ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 13121-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la

CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$69.687) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$69.687

Total \$69.687

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones

y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### ***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-975-04-12-2019 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor GUSTAVO LARA

TORRES identificado con c.c.18.916.677 en calidad de PROPIETARIO a través de APODERADO

ESPECIAL BERTULFO BEDOYA identificado con c.c. 1.385.305, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE NUMERO CINCO (5) “VILLA CAROLINA” 2) LOTE EL LUCERO identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-134361 y Ficha Catastral

63594000200030314000 ubicado en la vereda EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 13262-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la

CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de

Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$76.867

Total \$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO, lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de

Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de

6 lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo

1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-

CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-975-04-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el

Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### ***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-978-04-12-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor OCTAVIO ENRIQUE

ARBELÁEZ GIRALDO identificado con c.c. 18.415.412 en calidad de PROPIETARIO, a través de apoderado especial HENRY ARDILA MOLINA identificado con c.c. 94.461.427 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE LA DIVISA identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-18510 y Ficha Catastral 635480001000000030036000000000 ubicado en la vereda CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
– CRQ, Formulario  
Único Nacional de Solicitud de  
Aprovechamiento Forestal Bosque  
Naturales o Plantados No  
Registrados, radicado bajo el número  
13282-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO  
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE  
LA AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL,  
teniendo en cuenta que el mismo solo  
evidencia la existencia de la  
documentación requerida en el  
trámite, quedando pendiente el  
concepto de la visita técnica, la cual  
ordenará el Subdirector de Regulación  
y Control Ambiental, se aclara, que  
hay situaciones que sólo se identifican  
y reflejan cuando se realiza el  
recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural  
o Jurídica podrá intervenir en el  
presente trámite, en las condiciones  
señaladas en el Artículo 69 de la Ley  
99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente  
auto de trámite a costas del  
interesado en el boletín ambiental de  
la CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS  
PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a  
lo establecido en la Resolución No.  
1500 del 28 de junio del año dos mil  
diecinueve

(2019), valor que será cancelado en  
la Tesorería de la Entidad, a la  
notificación del presente Auto de  
Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.  
El propietario deberá al momento de  
la notificación de este  
Auto de Inicio, cancelar en la  
tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, de conformidad  
con lo establecido en la Resolución  
1500 del 28 de junio del año dos mil  
diecinueve  
(2019), expedida por la Dirección  
General de esta Corporación, la suma  
de OCHENTA Y SEIS MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y DOS  
PESOS M/CTE (\$86.762) por el  
siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$86.762

Total \$86.762

Dicho valor en cumplimiento a lo  
establecido en el CAPITULO  
PRIMERO; lineamientos y  
procedimientos para realizar el cobro  
de las tarifas de evaluación y  
seguimiento de las licencias  
ambientales, permisos, autorizaciones  
y demás instrumentos de control y  
manejo ambiental”, de la  
Resolución 1500 del 28 de junio del  
año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de  
Regulación y Control, ORDENARÁ la  
práctica de una diligencia de  
Inspección Técnica en el Predio  
relacionado a lo largo de este acto  
administrativo, una vez se realice los  
pagos descritos en los dos artículos  
anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio  
deberá notificarse al PROPIETARIO  
DEL PREDIO O SU

APODERADO, de conformidad a los  
artículos 67 y 69 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo, en forma  
personal o en su defecto por aviso el  
cual se remitirá a la dirección, al

número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-978-04-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### ***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-988-06-12-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Seis (06) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora MARTHA CECILIA MARIN identificada con c.c. 41.893.898 en calidad de PROPIETARIO, a través de apoderado especial HENRY

ARDILA MOLINA identificado con c.c. 94.461.427 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE EL MIRADOR # identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-27019 y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN ubicado en la vereda BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 13614-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la

CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.762) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.762
Total	\$86.762

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO & lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-988-06-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCÁ QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-994-10-12-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Nueve (09) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora ELVIA TOBÓN DE MAYA identificada con c.c. 21.834.683 en calidad de PROPIETARIA, a través de apoderado especial

ALEJANDRO OCHOA GARCÍA identificado con c.c. 94.462.241 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE LA HACIENDA identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria

No. 282-1953 y Ficha Catastral 635480001000000010002000000000 ubicado en la vereda

MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 13704-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la

CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.762) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$86.762

Total \$86.762

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y

en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-994-10-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AIF-995-10-12-2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Nueve (09) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora ELVIA TOBÓN DE MAYA

identificada con c.c. 21.834.683 en calidad de PROPIETARIA, a través de apoderado especial

ALEJANDRO OCHOA GARCÍA identificado con c.c. 94.462.241 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) SIN DIRECCIÓN "AMBERES" identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-1954 y Ficha Catastral

631300002000000010106000000000

ubicado en la vereda MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó

diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No

Registrados, radicado bajo el número 13705-19.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la

CRQ, por la Suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este

Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve

(2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.762) por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$86.762

Total \$86.762

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO; lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, ORDENARÁ la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al PROPIETARIO DEL PREDIO O SU

APODERADO, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL

QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-995-10-12-19 expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CALARCÁ QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002078 POR LA  
CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I al señor FRIEDRICH THOMAS FRIEDLI identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.040.997, antes C.E. 321040, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que a través de su APODERADO el señor SAUL RESTREPO BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.398.844, expedida en Alcalá – Valle, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LA LIBERTAD, identificado con Matricula N° 284-7 y ficha catastral N°6327200000000000300820000000 0 localizado en la vereda EL PARAISO, jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 41 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la

norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.340 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°43' 7,007" W, 4°37' 51,374" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR 1 864 M<sup>2</sup> 864 M<sup>2</sup> 150 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) 2 1.476 M<sup>2</sup> 1.356 M<sup>2</sup> 236 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) TOTAL 2.340 M<sup>2</sup> 2.220 M<sup>2</sup> 386 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o

- aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de

50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA ARENOSA), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros

de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de

acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se

retirá del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.  
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$ 90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la

intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

## **RESOLUCIÓN N° 001969 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a la señora AMPARO VELASQUEZ DE ALJURE, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.884, quien ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA VITALICIA, quien por sus facultades conferidas otorgó PODER GENERAL a la señora JEANETTE ALJURE VELASQUEZ, para que, ésta a su vez, a través de su APODERADO el señor JOSE OMAR ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.374.074 expedida en La Tebaida, Quindío, en el término de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) BRUSELAS identificado con Matricula N° 280-18120 y Código catastran N° 00010000000901000000000000, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta

CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (4.463) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), con Volumen a aprovechar de 648 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 36.530 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°48'38,609" W, 4°28'19,374" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR – MADURAS Y SOBREMADURAS

VOLUMEN EQUIVALENTE – (m<sup>3</sup>)  
 1 36.530 M<sup>2</sup> 28.737 M<sup>2</sup> 4.463  
 Culmos de guadua 648  
 TOTAL 36.530 M<sup>2</sup> 28.737 M<sup>2</sup> 4.463  
 Culmos de guadua 648

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- los productos obtenidos del manejo de las áreas volcadas identificadas en la visita del día 6 de mayo de 2019, no será objeto de autorización de volumen aprovechable por ende no se podrá comercial, sin embargo, se podrán utilizar para uso y beneficio del predio.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (RIO ESPEJO Y QUEBRADA GUAYAQUIL), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se

retirá del área.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
  - Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
  - La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.
- PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00) por los siguientes conceptos:  
CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00  
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION 173.630.00  
TOTAL \$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001971 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II la señora CECILIA RAMIREZ VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.469.326 expedida en Armenia – Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que

a través de su APODERADO el señor UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO identificado

con la cedula de ciudadanía 94.283.143 de Armenia, Quindío, en el término de CIENTO

OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA EL CANCEL identificado con Matricula N° 280-172780 y Código catastran N° 63001000300002035000, localizado en la vereda EL

CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOS MIL TRECIENTOS SEIS (2306) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), con Volumen a aprovechar de 275 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área

Total de 14.505 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas

geográficas: -75°43'34,309" W, 4°27'24,847" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR – MADURAS Y SOBREMADURAS

VOLUMEN EQUIVALENTE – (m<sup>3</sup>)

1 14.505 M<sup>2</sup> 13.235 M<sup>2</sup> 2.306  
Culmos de guadua 275  
TOTAL 14.505 M<sup>2</sup> 13.235 M<sup>2</sup> 2.306  
Culmos de guadua 275

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA TATABRA Y SUS CAUCES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido

afectado por eventos fortuitos.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de

acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se

retirá del área.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del

aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el

aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al

60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008),

Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de

avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL

SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN

AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE

AUTORIZACION 173.630.00

TOTAL \$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001970 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**

## **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a los señores LUZ DENNY CALDERON VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 24.603.856 y JOSE JARRISON CARDONA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.908, en calidad de COPROPIETARIOS, para que a través de su

RESOLUCIÓN N° 001970  
( 23 DE AGOSTO DE 2019 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Página 4 de 5

• Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00
TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002099 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I al señor HECTOR DE JESUS SANCHEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 4.530.670 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de

PROPIETARIO, para que a través de su APODERADO el señor JOSE ELMER GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.272.514, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) EL JARDIN, identificado con Matricula N° 284-3290 y ficha catastral N°632720000000000030572000000000 localizado en la vereda MESA ALTA, jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 46 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.522 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°43'49,155" W, 4°38'51,091" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1	1.740 M <sup>2</sup>	1.440 M <sup>2</sup>	263	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	782 M <sup>2</sup>	682 M <sup>2</sup>	125	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.522 M <sup>2</sup>	2.122 M <sup>2</sup>	388	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CAMPO ALEGRE), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002162 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

Guadua TIPO I al señor XXXXX XXXXX XXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía N° XX.

XXX.XXX expedida en XXXXXX, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que a través

de su APODERADO el señor Elija un elemento., en el término de Elija un elemento. calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio

rural 1) XX XXXXXXXX, identificado con Matricula N° 28X-XXXXX y ficha catastral

N°63XXXXXXXXXXXXXXXXX localizado en la vereda XXXXXXXX, jurisdicción del Municipio de

Elija un elemento. del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a Elija un elemento., XXXXXX XXXXXX

XXXXX (XXX) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un

volumen a aprovechar de 36 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del Elija un elemento.

del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del

rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666

del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva

y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar

la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

en un área total X.XXX M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -75°45'17" W, 4°30'57" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 XXXX M<sup>2</sup> XXXX M<sup>2</sup> XXX Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 XXXX M<sup>2</sup> XXXX M<sup>2</sup> XXX Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL XXXX M<sup>2</sup> XXXX M<sup>2</sup> XXX Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad

de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben

provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o

aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área,

para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de

50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA XXXXXXXX), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIEN MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

TOTAL \$100.524.00

NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.689.00) por

los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION  
EN EL BOLETIN AMBIENTAL  
38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL  
PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$99.689.00

NOVENTA MIL SEISCIENTOS  
VEINTIOCHO PESOS MCTE  
(\$90.628.00) por los siguientes  
conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)  
PUBLICACION DE LA RESOLUCION  
EN EL BOLETIN AMBIENTAL  
38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL  
PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado  
deberá proveerse de los  
salvoconductos necesarios, para la  
movilización de los productos  
forestales provenientes de la  
intervención autorizada, los cuales  
serán expedidos en esta Entidad de  
lunes a viernes, en horario de 8:00  
a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El  
incumplimiento de las obligaciones y  
disposiciones aquí señaladas, podrá  
dar lugar a la aplicación de las  
sanciones establecidas en la Ley 99  
de 1993, Ley 1333 de 2009 y  
demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un  
funcionario de la Entidad, efectuará  
visita al sitio de  
intervención, con el fin de constatar el  
fiel cumplimiento a las normas aquí  
establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente  
Resolución, deberá permanecer en el  
sitio de la  
intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente  
Resolución, sólo procede el recurso  
de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la  
diligencia de notificación personal, o  
dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la  
notificación por aviso, o al  
vencimiento del término de  
publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo  
Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo, Ley 1437 del 18 de  
enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la  
ampliación en tiempo, esta deberá ser  
solicitada con ocho (8) días  
de anticipación al vencimiento de este  
permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para  
modificaciones y prorrogas, estas  
deberán ser solicitadas con ocho (8)  
días de anticipación al vencimiento de  
este permiso, cualquier cambio en las  
condiciones

establecidas en el presente acto  
administrativo deberán ser  
informadas por escrito a esta  
Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el  
contenido de la presente Resolución  
al PROPIETARIO, o a su  
APODERADO, entregándole una copia  
íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente  
Resolución rige a partir de la fecha de  
ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de Elija un elemento., Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001967 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a la señora LUZ MARIA ARBELAEZ BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 42.157.680 expedida en Pereira - Risaralda, quien ostenta la calidad de

PROPIETARIA, para que a través de su APODERADO el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.461.427 expedida en Caicedonia - Valle del Cauca, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOS LIMONES VEREDA LA TEBAIDA, identificado con Matricula N° 280-53970 y ficha catastral N° 000100000006003000000000 localizado en la vereda LA PALMITA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta DOCENTOS NUEVE (209) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 25 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.581 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°51'38,733" W, 4°25'45,422" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 1.197 M<sup>2</sup> 1.097 M<sup>2</sup> 155 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
2 384 M<sup>2</sup> 384 M<sup>2</sup> 54 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
TOTAL 1.581 M<sup>2</sup> 1.481 M<sup>2</sup> 209 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001678 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal

Persistente Guadua TIPO II a los señores CLARA BOTERO DE ESCOBAR,

identificada con cedula de ciudadanía N° 24.475.929 y AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.325.376 quienes ostentan la

calidad de PROPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor YEISON ALEJANDRO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.094.920.449 expedida en Armenia, Quindío, en el término de CIENTO VEINTE

(120) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO LA

BOHEMIA identificado con Matricula N° 282-24657 y Código catastran "SIN

INFORMACION", localizado en la vereda LA BOHEMIA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta MIL NOVECIENTOS QUINCE (1.915) culmos de guadua; de los cuales MIL

SEISCIENTOS VEINTIUN (1.621) por el sistema de entresaca selectiva y DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) 100% por volcamiento, con Volumen a aprovechar de 224 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 21.700 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°40'39,080" W, 4°30'49,613" N.

RODAL AREA M<sup>2</sup>

OBSERVACION INTENSIDAD DE COSECHA %

GUADUAS A ENTRESACAR

VOLUMEN A APROVECHAR- (m<sup>3</sup>)

1  
5000 Pendiente superior al

45% 5 200 23

700 Área de volcamiento 100 %  
Guaduas

adultas 294 34  
10000 Área efectiva. 35 1421 167  
6000 Claro 0 0 0  
TOTAL 21700 ----- 1915 224

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (VER CUADRO ANTERIOR), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
  - Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
  - La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**
- PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de

esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500

del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la

suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

MCTE (\$182.391.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN

AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE

AUTORIZACION 143.942.00

TOTAL \$ 182.391.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99

de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de

la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o

al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del

artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

Guadua TIPO I a los señores MARIA LIDA ARISMENDI MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.326.071, ROSA ARISMENDI MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía

N° 32.520.572, NUBIA INES ARISMENDI MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°

41.901.360, CARLOS ALBERTO ARISMENDI MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía

N° 7.525.208, CARMEN LUCY ARISMENDI MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N°

41.885.607, JESUS AMADOR ARISMENDI MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N°

94.250.986, LUIS FERNANDO SOTO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N°

7.516.691 en calidad de CORPOPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor

URIEL OSORIO LEON, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.587.568 , en el término de

NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE DE TERRENO ZONA COMUN, identificado con

Matricula N° 282-33778 y ficha catastral

N°6313000020000000100180000000  
00 localizado en

la vereda BARRAGAN, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.485 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°47'24,395" W, 4°20'33,179" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 3.036 M<sup>2</sup> 2.716 M<sup>2</sup> 326 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
2 1.449 M<sup>2</sup> 1.249 M<sup>2</sup> 150 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 4.485 M<sup>2</sup> 3.965 M<sup>2</sup> 476 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Previo a la intervención deberá realizar socialización de la actividad a desarrollarse en el predio, con la comunidad educativa de la I.E. San Bernardo de Barragán, aportando las evidencias respectivas.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del

mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIEN MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

TOTAL \$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 001893 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal

Persistente Guadua TIPO II a el señor CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.500.838 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que a través de su APODERADO el

señor HENRY ARDILA ARDILA  
identificado con cédula de ciudadanía  
N°

6.209.129 expedida en Caicedonia  
Valle en el término de TRECIENTOS  
SESENTA Y CINCO (365) DIAS  
calendario, contados a partir de la  
fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve  
a cabo el referido aprovechamiento,  
con

sujeción a las normas legales sobre  
bosques, aguas, suelos, en el predio  
rural

denominado 1) LA ARGENTINA  
identificado con Matricula N° 280-  
51384 y Código

catastran N°  
63401000100030105000, localizado  
en la vereda ARGENTINA,

jurisdicción del Municipio de LA  
TEBAIDA del Departamento del  
Quindío, predio

ubicado Fuera del polígono de la  
Reserva Forestal Central (Ley 2ª de  
1959) según

informe técnico de campo y consulta  
SIG QUINDÍO (Sistema de  
Información

Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar  
manejo Silvicultural a CINCO lotes de  
guadua, los

cuales ofertan DIECISIETE MIL  
SEISCIENTOS NOVENTA (17.690)  
culmos de

guadua por el sistema de entresaca  
selectiva, correspondiente a una  
intensidad de

corta del 35% del total de guaduas  
adultas (maduras y sobremaduras),  
con

Volumen a aprovechar de 1.705 m<sup>3</sup>,  
de acuerdo a la oferta natural del  
rodal y en

concordancia con los términos de  
referencia de la norma unificada  
(Resolución 666

del 2008, emanada por la Dirección  
General de la C.R.Q.); realizando las  
demás

labores consistentes en el retiro de la  
guadua seca, enferma e inclinada  
para

preservar la margen protectora de la  
fuente hídrica, el recurso guadua y el  
ecosistema forestal asociado; en un

área Total de 207.992 M<sup>2</sup> (Ver  
cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes  
coordenadas geográficas: -

75°48'58,739" W,

4°25'22,551" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA  
EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A  
ENTRESACAR – MADURAS Y  
SOBREMADURAS

1 17.085 M<sup>2</sup> 17.085 M<sup>2</sup> 1.289

2 1.188 M<sup>2</sup> 677 M<sup>2</sup> 51

3 58.263 M<sup>2</sup> 44.049 M<sup>2</sup> 4.616

4 21.112 M<sup>2</sup> 21.112 M<sup>2</sup> 1.593

5 110.344 M<sup>2</sup> 105.100 M<sup>2</sup> 10.141

TOTAL 207.992 M<sup>2</sup> 188.023 M<sup>2</sup>  
17.690 Culmos de guadua

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL  
PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:

- Las labores silviculturales se  
deberán realizar dando estricto  
cumplimiento a la  
intensidad de corta autorizada  
Aprovechando únicamente 1.705 m<sup>3</sup>  
, los cuales

deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir,

NO aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán

por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se

debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el

guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la

que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a

ras del mismo.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadual

haya sido afectado por eventos fortuitos.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La

asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del

periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá

cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

· La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE

(\$360.516.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)  
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00  
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION 322.067.00  
TOTAL \$360.516.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o

al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437

del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del

artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del

mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo

expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío,

de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001879 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua

TIPO II a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, identificada con NIT N° 900.265.408-3,

REPRESENTADA LEGALMENTE por JULIAN ALBERTO LOPEZ MARIN identificado con cedula

de ciudadanía N° 16.072.997 expedida en Manizales – Caldas, quien ostenta la calidad de

TENEDOR, quien por sus facultades celebra contrato de arrendamiento con el señor WILLIAM DE

JESUS PALACIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.566.058 expedida en

Envigado – Antioquia, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA LA DIVISA identificado con Matricula N° 280-167235 y Código catastran N° 63594000100040091000, localizado en la vereda PUEBLO RICO, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), con Volumen a aprovechar de 192 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar

la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 12.700 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°40'16,415" W, 4°03'23,982" N.

LOTE	AREA	TOTAL	M <sup>2</sup>	AREA
EFFECTIVA	M <sup>2</sup>	GUADUA	A	ENTRESACAR –
MADURAS Y SOBREMADURAS				

VOLUMEN EQUIVALENTE – (m<sup>3</sup>)

1	12.700 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	994	Culmos de guadua	192
TOTAL	12.700 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	994	Culmos de guadua	192

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente 192 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
  - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
  - Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
  - La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO SESENTA Y DOS

MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$162.599.00) por los siguientes

conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN

AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION

124.150.00

TOTAL \$162.599.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su

APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en

el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un

lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001906 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua

TIPO II a los señores ESTEFANIA BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N°

1.127.240.032, MARIANA BUITRAGO CALLE, identificada con cedula de ciudadanía N°

1.094.976.052, DIANA LUCIA VALLE HOLGUIN identificada con cedula de ciudadanía N°

41.912.062 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, para que a través de su

APODERADO el señor JANIER SIERRA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°

1.094.966.697 en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de

la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1)

FINCA "LA ESTRELLA"# identificado con Matricula N° 282-26496 y Código catastran N°

631300001000000024000000000, localizado en la vereda BOHEMIA, jurisdicción del

Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío,.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta DOS

MIL UN (2001) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a

una intensidad de corta del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), con

Volumen a aprovechar de 215 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 18.135 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°40'50" W, 4°30'40" N. establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en

el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N 001824 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua TIPO I a el Señor HUGO ANTONIO CARDONA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.290.176, en calidad de PROPIETARIO; para que a través de su APODERADO el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.427, en el término de Tres (3) Meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, 1) LOTE ALTO BONITO, identificado con Matricula Inmobiliaria N°282-6578 y ficha catastral 631110000000000010233000000000, localizado en la vereda RIO

VERDE, jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 388 cúlmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 41 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30 % del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada preservando la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total de 2.071 m<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 4°24'5.072" N, -75°44'17,920" W.

LOTE AREA TOTAL

M<sup>2</sup>

AREA EFECTIVA

M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 312 312 51 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 689 589 243 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

3 1.700 1.500 94 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 2.701 M<sup>2</sup> 2.401 M<sup>2</sup> 388 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 41 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas

MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida

por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$ 100.524.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución la PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto

1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

## **RESOLUCIÓN N° 001883 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua TIPO I a la señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.569.737 expedida en Calarcá - Quindío, en calidad de PROPIETARIA; para que a través de su APODERADO el señor DARIO MARTINEZ MARÍN identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.489 expedida en Armenia - Quindío, en el término de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, 1) LOTE LA FLORESTA, identificado con Matricula Inmobiliaria N°282-7605 y ficha catastral "SIN INFORMACION", localizado en la vereda EL PESCADOR, jurisdicción del Municipio

de CALARCÁ del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 499 cúlmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 47 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30 % (baja intensidad por la rezones descritas en el informe de verificación de guadua) del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada preservando la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total de 4.560 m<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°31'53.638" N, -  
75°38'56.658" W.

LOTE AREA  
TOTAL M<sup>2</sup>

AREA  
EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A  
ENTRESACAR

1 3.200 2.800 353 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 1.360 1.160 146 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 4.560 M<sup>2</sup> 3.960 M<sup>2</sup> 499 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.464.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

AJUSTE POR MENOR VALOR COBRADO SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 3173 DEL 17 DE

JUNIO DE 2019 10.940

TOTAL \$ 111.464.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención,

con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001966 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal guadua

DOMESTICO a los señores MARIA ELENA OLARTE GARCIA, identificada con cedula de

ciudadanía N° 24.995.423 expedida en Buenavista y el señor HERACLIO JOSE OLARTE

GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.228 expedida en Manizales - Caldas,

quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término de CUARENTA Y

CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE LA FORTUNA identificado con Matricula N° 282-5530 y Código catastran N° 631110000000000010076000000000, localizado en la vereda EL TOLRA, jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, CIENTO VEINTIOCHO (128) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 13 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.050 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°45'15,29" W, 4°22'13,97" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 1.050 M<sup>2</sup> 950 M<sup>2</sup> 128 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 1.050 M<sup>2</sup> 950 M<sup>2</sup> 128 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para USO

DOMESTICO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

TOTAL \$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío a la Alcaldía Municipal de BUENAVISTA, Quindío, de conformidad con lo contemplado

en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001915 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua

TIPO II a los señores LUIS GUILLERMO VIERA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N°

7.529.598, MARIA VICTORIA VIERA ANGEL identificada con cedula de ciudadanía N° 32.443.205, JORGE VIERA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N° 7.533.999, ANDRES VIERA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.717, MARTA VIERA ANGEL identificada con cedula de ciudadanía N° 41.682.187, JUAN JOSE VIERA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.304, MONICA VIERA ANGEL identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.423, OLGA LUCIA VIERA ANGEL identificada con cedula de ciudadanía N° 41.618.678, como PROPIETARIOS del predio, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío, en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION identificado con Matricula N° 280-13988 y Código catastran N° 63001000200000271000, localizado en la vereda LA INDIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva

Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (4.429) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guadas

adultas (maduras y sobremaduras), con Volumen a aprovechar de 710 m<sup>3</sup>, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 37.377 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°46'2,613" W, 4°31'45.690" N.

LOTE	AREA	TOTAL	M <sup>2</sup>	AREA
EFFECTIVA	M <sup>2</sup>	GUADUA	A	ENTRESACAR – MADURAS Y SOBREMADURAS
1	37.377	M <sup>2</sup>	35.987	M <sup>2</sup> 4.429
Culmos de guadua				
TOTAL	37.377	M <sup>2</sup>	35.987	M <sup>2</sup> 4.429
Culmos de guadua				

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente 710 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios

de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (RIO ESPEJO, QUEBRADAS EL CONDOR Y LA INDIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del

aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

· Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

· La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL

SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN

AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE

AUTORIZACION 173.630.00

TOTAL \$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 001898 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a las señoras ANGELICA MARIA OROZCO TORO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.919.055 y BERTHA MEJIA DE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.455.756, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS, para que a través de su APODERADO el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°

94.461.427, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA HOLLANDA identificado con Matricula N° 280-47332 y Código catastran N° 63001-000300000316000, localizado en la vereda EL RHIN, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta DOCIENTOS DOS (202) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 24 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.449 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°43'56,479" W, 4°29'9,093" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 189 M<sup>2</sup> 189 M<sup>2</sup> 28 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
 2 1.260 M<sup>2</sup> 1.160 M<sup>2</sup> 174 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)  
 TOTAL 1.449 M<sup>2</sup> 1.349 M<sup>2</sup> 202 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 24 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA CRISTALINA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la poda de formación, fitosanitaria y correctiva de dos árboles de Guayacán amarillo y la tala de un árbol de la especie Pízamo, ya que por su porte, ubicación y estado actual representa riesgo potencial de volcamiento.

PARAGRAFO 1: Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en bordes de quebrada que alindere el predio o relicto de bosque, en linderos CINCO (05) árboles de GUAYACAN – LAUREL – CHOCHO – MESTIZO - ENTRE OTROS DE SIMILARES

#### CARACTERISTICAS

La tala, poda y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

Los productos resultantes de la tala y poda, son residuos vegetales.

VOLUMEN TOTAL ARBOLES DE GUAYACAN: 3,1 m<sup>3</sup> - AREA: 148 m<sup>2</sup>.  
CORRESPONDIENTE AL 20% DE PODA.

VOLUMEN TOTAL ARBOL DE PIZAMO: 11,8 m<sup>3</sup>

VOLUMEN COMERCIAL ARBOL DE PIZAMO: 5,9 m<sup>3</sup>

VOLUMEN TOTAL: 14,9 m<sup>3</sup>

VOLUMEN COMERCIAL: 5,9 m<sup>3</sup>  
ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRES MCTE (\$145.003.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE GUADUA	52.179.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE ARBOL	54.375.00
TOTAL	\$145.003.00

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada (Guadua Tipo I), los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

demás normas concordantes  
PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N ° 001862 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua TIPO I al señor JORGE ELIECER QUIMBAY DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía

N° 1.097.727.076 expedida en Montenegro - Quindío, en calidad de PROPIETARIO;

para que a través de su APODERADO el señor LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA,

identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.022 expedida en Montenegro - Quindío, en el

término de cuatro (4) Meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos; en

los predios rurales denominados 1) LA FORTUNA, identificado con Matricula Inmobiliaria

N°284-748 y ficha catastral N° 632720000000000030235000000000 y 1) LA

EMILIA identificado con Matricula Inmobiliaria N°284-910 y ficha catastral N°

632720000000000030725000000000 localizados en la vereda BAMBUCO, jurisdicción

del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, Predios ubicados fuera del

polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 256 cúlmos

de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 27

m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 35 % del total de guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada preservando la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total de 1.260 m<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Los Predios se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 4°38'25.451" N, -75°42'33,145" W. (La Emilia) y 4°38'29,86" N, -75°42'38,89" W. (La Fortuna).

LOTE AREA TOTAL

M<sup>2</sup>

AREA EFECTIVA

M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 1.260 1.260 256 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 1.260 M<sup>2</sup> 1.260 M<sup>2</sup> 256 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

• Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 27 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

5

• Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

• La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

• Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

• Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

• Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

• La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

• Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

• Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

• Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001688 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal a CESAR AUGUSTO

GOMEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.500.871 expedida en

Armenia - Quindío y a la SOCIEDAD INVERSIONES GOMEZ Y GOMEZ LTDA EN

LIQUIDACION identificada con NIT N° 860055721-9, en calidad de COPROPIETARIOS, la

empresa se encuentra representada legalmente por el señor ALBERTO GOMEZ GOMEZ, quien

otorgó PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A SU COPROPIETARIO y este a su vez por sus facultades

otorgó PODER ESPECIAL al señor JOSE MIGUEL VELEZ GUZMAN identificado con cedula

de ciudadanía N° 1.094.933.244 expedida en Armenia – Quindío; para que en el término de

DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el

predio rural denominado 1) HACIENDA GOLCONDA VIEJA, identificado con Ficha

Catastral N° 63001000300000095000 y Matricula Inmobiliaria N° 280-54710, ubicado en la

vereda ARMENIA en jurisdicción del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 4.003

culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 524.43

m<sup>3</sup>, correspondiente a guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal (VER CUADRO) y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área de 45.137 m<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 4°27'22,160" N, -75°44'10,614" W.

RODAL AREA M<sup>2</sup> INTENSIDAD DE COSECHA %

GUADUAS A ENTRESACAR

VOLUMEN A APROVECHAR

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores en el sector de entresaca selectiva deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (VER CUADRO ANTERIOR) aprovechando únicamente 524.43 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas Tatabra y Cristales, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTICULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL

SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION 173.630.00

TOTAL \$212.079.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los PROPIETARIOS, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 002451 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a la empresa NATURA GLAMPING DELUXE S.A.S. identificada con NIT. 901124216-5, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, representada legalmente por la señora ELVIA CECILIA BAREÑO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 27.981.369, para que a través de su APODERADO el señor LEONEL FERNANDO MUÑOZ identificado con

cedula de ciudadanía N° 16.889.557, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE QUINDAIMA, identificado con Matricula N° 280-195442 y ficha catastral N°63470000100060051000 localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, CUATROCIENTOS CUATRO (404) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 48 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área total 2.684 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°46'26,218" W, 4°32'32,082" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A ENTRESACAR

1 2.684 M<sup>2</sup> 2.358 M<sup>2</sup> 404 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 2.684 M<sup>2</sup> 2.358 M<sup>2</sup> 404 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA ARENOSA), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros

de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00

a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99

de 1993, Ley 1333 de 2009 y

demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su

APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de

conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 002452 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

Guadua TIPO I a los señores LEONARDO PADILLA SANABRIA identificado con cédula de

ciudadanía N° 18.394.854 expedida en Calarcá – Quindío y FLOR MARIA SANABRIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.568.850 expedida en Calarcá - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío,, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE EL PORVENIR, identificado con Matricula N° 282-26889 y ficha catastral N°631300001000000100229000000000 localizado en la vereda EL VERGEL, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 48 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la

norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.014 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°39'6,226" W, 4°29'34,884" N.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.398 M <sup>2</sup>	2.167 M <sup>2</sup>	282 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.616 M <sup>2</sup>	1.306 M <sup>2</sup>	170 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.014 M <sup>2</sup>	3.473 M <sup>2</sup>	452 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área,

para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua (RIO SANTODOMINGO), para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIEN MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

TOTAL \$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002529 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a la señora GILMA GOMEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 25.014.428, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que a través de su APODERADO el señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.210.962 de Quimbaya, Quindío, en el término de 3 MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE 3 EL PALMAR, identificado con Matricula N° 280-77005 y ficha catastral N°63594000200010153000 localizado en la vereda JASMIN, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una

intensidad de corta del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.670 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°49'11,604" W, 4°38'59,751" N.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.756 M <sup>2</sup>	2.085 M <sup>2</sup>	183 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.914 M <sup>2</sup>	3.304 M <sup>2</sup>	291 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.670 M <sup>2</sup>	5.389 M <sup>2</sup>	474 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o

aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA HERMOSA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002356 POR LA  
CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder  
Autorización de Aprovechamiento  
Forestal Persistente

Guadua TIPO I a los señores  
LEONARDO PADILLA SANABRIA  
identificado con cédula de  
ciudadanía N° 18.394.854 expedida  
en Calarcá – Quindío y FLOR MARIA  
SANABRIA

MARTINEZ identificada con cédula de  
ciudadanía N° 24.568.850 expedida  
en Calarcá - Quindío,

quien ostenta la calidad de  
PROPIETARIOS, para que a través de  
su APODERADO el señor

DARIO MARTINEZ MARIN,  
identificado con cedula de ciudadanía  
N° 7.538.489 expedida en

Armenia, Quindío,, en el término de  
NOVENTA (90) DIAS calendario,  
contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta  
Resolución, se lleve a cabo el referido  
aprovechamiento, con sujeción

a las normas legales sobre bosques,  
aguas, suelos, en el predio rural 1)  
LOTE EL PORVENIR,

identificado con Matricula N° 282-  
26889 y ficha catastral  
N°6313000010000001002290000000

00 localizado en la vereda EL  
VERGEL, jurisdicción del  
Municipio de CALARCA del  
Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar  
Manejo Silvicultural a DOS lotes de  
guadua, los cuales

ofertan, CUATROCIENTOS  
CINCUENTA Y DOS (452) culmos de  
guadua por el sistema de

entresaca selectiva, equivalentes a un  
volumen a aprovechar de 48 m<sup>3</sup> ,  
correspondiente a una

intensidad de corta del 25% del total  
de guaduas adultas (maduras y  
sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y  
en concordancia con los términos de  
referencia de la

norma unificada (Resolución 666 del  
2008, emanada por la Dirección  
General de la C.R.Q.); por

el sistema de entresaca selectiva y  
demás labores consistentes en el  
retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada para preservar la  
margen protectora de la fuente  
hídrica, el recurso guadua y

el ecosistema forestal asociado; en un  
área total 4.014 M<sup>2</sup> (Ver cuadro  
adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas  
geográficas: -75°39'6,226" W,  
4°29'34,884" N.

LOTE AREA TOTAL M<sup>2</sup> AREA  
EFECTIVA M<sup>2</sup> GUADUA A  
ENTRESACAR

1 2.398 M<sup>2</sup> 2.167 M<sup>2</sup> 282 Culmos de  
guadua (maduras y sobremaduras)

2 1.616 M<sup>2</sup> 1.306 M<sup>2</sup> 170 Culmos de  
guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 4.014 M<sup>2</sup> 3.473 M<sup>2</sup> 452  
Culmos de guadua (maduras y  
sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL  
PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (RIO SANTODOMINGO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIEN MIL QUINIENTOS

VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 62.075.00

TOTAL \$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en

el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002427 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.732.178, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que a través de su APODERADO el señor GUSTAVO GIRALDO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.527.675 de Armenia, Quindío,, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE LA FORTUNA, identificado con Matricula N° 280-166716 y ficha catastral

N°63190000200040119000 localizado en la vereda HOJAS ANCHAS, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del Quindío.  
ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, TRECIENTOS SESENTA Y OCHO (368) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 43 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.391 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 4° 34' 39" N - 75° 39' 53,306" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	946 M <sup>2</sup>	946 M <sup>2</sup>	153 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.445 M <sup>2</sup>	1.325 M <sup>2</sup>	215 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 2.391 M 2 2.271 M 2 368  
Culmos de guadua (maduras y  
sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL  
PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del

28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)  
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00  
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00  
TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002325 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a los señores FABIO ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.314, CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.075.886 y NESTOR ZULUAGA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.334.196, quien ostenta la calidad de PROPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor GUSTAVO GIRALDO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.527.675

de Armenia, Quindío,, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural rural 1) LA MARIA, identificado con Matricula N° 280-773 y ficha catastral N° 00-03-0000-0056-000 localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío. ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (491) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 46 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 22% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 9.960 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°43'10,764" W, 4°27'38,306" N.

LOTE AREA TOTAL M 2 AREA EFECTIVA M 2 GUADUA A ENTRESACAR

1 4.776 M 2 4.466 M 2 491 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 5.184 M 2 0 M 2 0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 9.960 M 2 4.466 M 2 491 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

• Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o

aprovechar guadua viche ni renuevos.

• Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área,

para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de

50 centímetros de longitud.

• La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

• Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

• Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

• Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

• La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

• Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se

deberá solicitar una nueva autorización.

• Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de

acuerdo al área afectada.

• Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se

retirá del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con

el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones

establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su

APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002552 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO I a los señores DIANA MARIA ORTIZ JARAMILLO, identificada con la cédula de

ciudadanía número 11.905.312 expedida en Armenia, Quindío, LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.467.634 expedida en Armenia, Quindío, ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.700 expedida en Armenia, Quindío, ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.943 expedida en Armenia, Quindío, ANA CRISTINA ORTIZ JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.073 expedida en Armenia, Quindío, BEATRIZ ELENA ALVAREZ JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.938.007 expedida en Armenia, Quindío y MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, para que a través de su APODERADO el señor DANIEL MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.938.019 de Lérída, Tolima, en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) FINCA VENECIA LOTE DE TERRENO,

identificado con Matricula N° 280-175188 y ficha catastral N°63001000200000327000 localizado en la vereda PANTANILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, CUATRICIENTOS VEINTIOCHO (428) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corta del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.023 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°44'47,910" W, 4°31'53,241" N.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.335 M <sup>2</sup>	1.125 M <sup>2</sup>	142 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.848 M <sup>2</sup>	1.426 M <sup>2</sup>	180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	840 M <sup>2</sup>	840 M <sup>2</sup>	106 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.023 M <sup>2</sup>	3.391 M <sup>2</sup>	428 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA SAN JUAN), para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 38.449.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 52.179.00

TOTAL \$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su APODERADO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.